

"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría III EX-2023-00797413-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, el Expediente N° 2023-00797413-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (T. C. por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: "La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as".

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019):

Que, por el expediente citado en el visto, a la señora Rosalía Élida Torres Toledo, con CUIT Nº 27-

12831411-9, solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría III en Av. Rafael Obligado 6150-Costanera Norte de esta Ciudad de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, mediante IF-2023-05472332-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Comuna se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para la ubicación de puestos móviles, conforme surge del IF-2023-01335461-GCABA-COMUNA13;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13 RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año a la señora Rosalía Élida Torres Toledo, con CUIT N° 27-12831411-9, el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como IF-2023-05751548-GCABA-COMUNA13, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese a la interesada, comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización y Control, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que, en el marco de su competencia, disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Portal de la Comuna 13 mediante link https://www.buenosaires.gob.ar/comuna-13/transparencia-activa-comuna-13/resoluciones.

Digitally signed by Florencia Scavino Date: 2023.02.01 14:04:31 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DN: cn=Comunicaciones Oficiales Date: 2023.02.01 14:04:33 -03'00'



"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría III EX-2023-07267863- -GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, el Expediente N° 2023-07267863-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: "La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as".

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, la señora Elena Khominets, con DNI N° 94.065.819, solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría en cuestión en las inmediaciones del estadio del Club Atlético River Plate de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, mediante IF-2023-07466185-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento; Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición en el momento que le sea requerida;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año, a la señora Elena Khominets, con DNI N° 94.065.819 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires en las inmediaciones del Club Atlético River Plate.

Artículo 2º.- El permisionario deberá implantarse con una antelación de hasta cinco (5) horas previas al inicio del evento futbolístico y podrán comercializar productos hasta UNA (1) hora después de finalizado el mismo.

Artículo 3°.- Deberá ubicarse en las posiciones establecidas por la Comuna detallados en los planos que surgen del informe IF-2023-08417098-GCABA-COMUNA13 que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución. Los puestos ubicados en la Zona 1, sólo deberán utilizar la ubicación provisoria en caso de que las obras sobre la Avenida Udaondo no permitan el correcto funcionamiento de los mismos sobre la mano del ex Tiro Federal.

Artículo 4°.- Ordénase al permisionario el cumplimiento de la prohibición referente a la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, bajo la modalidad de implementación y en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19.

Artículo 5°.- Hágase saber al permisionario que semestralmente deberá presentar la constancia de control de la red de gas realizada por gasista matriculado; debiendo dicha documentación permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 6º.- Hágase saber al permisionario que deberá poseer en el puesto un Matafuego AK y ABC.

Artículo 7º.- Hágase saber al permisionario que dentro del plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, la constancia de tratamiento ignífugo del puesto debiendo además exhibir dicha constancia a requerimiento de la inspección de la citada Dirección General.

Artículo 8º.- Hágase saber al permisionario que la encomienda del grupo electrógeno deberá permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 9º.- Establécese que ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al presente permiso se procederá a declarar su caducidad.

Artículo 10°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Fiscalización Urbana, al Comité de Seguridad en el Fútbol y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público.

Artículo 11°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Portal de la Comuna 13 mediante link https://www.buenosaires.gob.ar/comuna-13/transparencia-activa-comuna-13/resoluciones.

Digitally signed by Florencia Scavino Date: 2023.02.24 11:52:56 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DN: cn=Comunicaciones Oficiales Date: 2023.02.24 11:53:03 -03'00'



"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría III EX-2023-07668267-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, el Expediente N° 2023-07668267-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: "La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as".

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, la señora Mónica Patricia Chaga, con DNI Nº 14.195.313, solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría en cuestión en las inmediaciones de los estadios del Club Atlético River Plate de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, mediante IF-2023-07774681-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento; Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición en el momento que le sea requerida;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13 RESUELVE

Artículo 1°. - Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año a la señora Mónica Patricia Chaga, con DNI N° 14.195.313 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires en las inmediaciones del Club Atlético River Plate.

Artículo 2º.- El permisionario deberá implantarse con una antelación de hasta cinco (5) horas previas al inicio del evento futbolístico y podrán comercializar productos hasta UNA (1) hora después de finalizado el mismo.

Artículo 3°.- Deberá ubicarse en las posiciones establecidas por la Comuna detallados en los planos que surgen del informe IF-2023-08417098-GCABA-COMUNA13 que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución. Los puestos ubicados en la Zona 1, sólo deberán utilizar la ubicación provisoria en caso de que las obras sobre la Avenida Udaondo no permitan el correcto funcionamiento de los mismos sobre la mano del ex Tiro Federal.

Artículo 4°.- Ordénase al permisionario el cumplimiento de la prohibición referente a la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, bajo la modalidad de implementación y en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19.

Artículo 5°.- Hágase saber al permisionario que semestralmente deberá presentar la constancia de control de la red de gas realizada por gasista matriculado; debiendo dicha documentación permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 6º.- Hágase saber al permisionario que deberá poseer en el puesto un Matafuego AK y ABC.

Artículo 7º.- Hágase saber al permisionario que dentro del plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, la constancia de tratamiento ignífugo del puesto debiendo además exhibir dicha constancia a requerimiento de la inspección de la citada Dirección General.

Artículo 8º.- Hágase saber al permisionario que la encomienda del grupo electrógeno deberá permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 9º.- Establécese que ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al presente permiso se procederá a declarar su caducidad.

Artículo 10°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Fiscalización Urbana, al Comité de Seguridad en el Fútbol y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público.

Artículo 11°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Portal de la Comuna 13 mediante link https://www.buenosaires.gob.ar/comuna-13/transparencia-activa-comuna-13/resoluciones.

Digitally signed by Florencia Scavino Date: 2023.02.24 12:25:19 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DN: cn=Comunicaciones Oficiales Date: 2023.02.24 12:25:21 -03'00'



"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría III EX-2023-08205668-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, el Expediente N° 2023-08205668-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: "La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as".

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, el señor Roberto Ricardo Lazcano, con DNI Nº 17.896.303, solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría en cuestión en las inmediaciones del estadio del Club Atlético River Plate de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, mediante IF-2023-08328969-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite:

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento; Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición en el momento que le sea requerida;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al señor Roberto Ricardo Lazcano, con DNI N° 17.896.303 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires en las inmediaciones del Club Atlético River Plate.

Artículo 2º.-El permisionario deberá implantarse con una antelación de hasta cinco (5) horas previas al inicio del evento futbolístico y podrán comercializar productos hasta UNA (1) hora después de finalizado el mismo.

Artículo 3°.- Deberá ubicarse en las posiciones establecidas por la Comuna detallados en los planos que surgen del informe IF-2023-08417098-GCABA-COMUNA13 que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución. Los puestos ubicados en la Zona 1, sólo deberán utilizar la ubicación provisoria en caso de que las obras sobre la Avenida Udaondo no permitan el correcto funcionamiento de los mismos sobre la mano del ex Tiro Federal.

Artículo 4°.- Ordénase al permisionario el cumplimiento de la prohibición referente a la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, bajo la modalidad de implementación y en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19.

Artículo 5°.- Hágase saber al permisionario que semestralmente deberá presentar la constancia de control de la red de gas realizada por gasista matriculado; debiendo dicha documentación permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 6º.- Hágase saber al permisionario que deberá poseer en el puesto un Matafuego AK y ABC.

Artículo 7º.- Hágase saber al permisionario que dentro del plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, la constancia de tratamiento ignífugo del puesto debiendo además exhibir dicha constancia a requerimiento de la inspección de la citada Dirección General.

Artículo 8º.- Hágase saber al permisionario que la encomienda del grupo electrógeno deberá permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 9º.- Establécese que ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al presente permiso se procederá a declarar su caducidad.

Artículo 10°.- Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Fiscalización Urbana, al Comité de Seguridad en el Fútbol y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público.

Artículo 11°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Portal de la Comuna 13 mediante link https://www.buenosaires.gob.ar/comuna-13/transparencia-activa-comuna-13/resoluciones.

Digitally signed by Florencia Scavino Date: 2023.02.24 12:37:13 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DN: cn=Comunicaciones Oficiales Date: 2023.02.24 12:37:15 -03'00'



"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría III EX-2023-05306854-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, el Expediente N° 2023-05306854-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: "La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as".

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, al señor Mario Ezequiel Rojas Sosa, con DNI N° 42.586.478, solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría en cuestión en las inmediaciones del estadio del Club Atlético River Plate de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires y designa como Ayudante a la señora Lizandra Margarita Sosa con DNI N° 23.080.024;

Que, mediante IF-2023-07485005-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento; Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición en el momento que le sea requerida;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al señor Mario Ezequiel Rojas Sosa, con DNI N° 42.586.478,el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires en las inmediaciones del Club Atlético River Plate.

Artículo 2º.- Autorízase la señora Lizandra Margarita Sosa con DNI N° 23.080.024 como Ayudante.

Artículo 3°.- Deberá ubicarse en las posiciones "Zona 2" establecidas por la Comuna detallados en los planos que surgen del informe IF-2023-08417098-GCABA-COMUNA13 que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°. - El permisionario deberá implantarse con una antelación de hasta cinco (5) horas previas al inicio del evento futbolístico y podrán comercializar productos hasta UNA (1) hora después de finalizado el mismo.

Artículo 5°.- Ordénase al permisionario el cumplimiento de la prohibición referente a la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, bajo la modalidad de implementación y en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19.

Artículo 6°.- Hágase saber al permisionario que semestralmente deberá presentar la constancia de control de la red de gas realizada por gasista matriculado; debiendo dicha documentación permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 7º.- Hágase saber al permisionario que deberá poseer en el puesto un Matafuego AK y ABC.

Artículo 8º.- Hágase saber al permisionario que dentro del plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, la constancia de tratamiento ignífugo del puesto debiendo además exhibir dicha constancia a requerimiento de la inspección de la citada Dirección General.

Artículo 9º.- Hágase saber al permisionario que la encomienda del grupo electrógeno deberá permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 10°.- Establécese que ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al presente permiso se procederá a declarar su caducidad.

Artículo 11°. - Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Fiscalización Urbana, al Comité de Seguridad en el Fútbol y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público.

Artículo 12°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Portal de la Comuna 13 mediante link https://www.buenosaires.gob.ar/comuna-13/transparencia-activa-comuna-13/resoluciones.

Digitally signed by Florencia Scavino Date: 2023.02.24 12:46:34 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DN: cn=Comunicaciones Oficiales Date: 2023.02.24 12:46:36 -03'00'



"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría III EX-2023-07458337-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, el Expediente N° 2023-07458337-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: "La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as".

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, el señor Oscar Daniel Gonzalez, con DNI Nº 18.544.812, solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría en cuestión en las inmediaciones del estadio del Club Atlético River Plate de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, mediante IF-2023-07481365-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite:

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento; Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición en el momento que le sea requerida;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al señor Oscar Daniel Gonzalez, con DNI N° 18.544.812 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires en las inmediaciones del Club Atlético River Plate.

- Artículo 2º.- El permisionario deberá implantarse con una antelación de hasta cinco (5) horas previas al inicio del evento futbolístico y podrán comercializar productos hasta UNA (1) hora después de finalizado el mismo.
- Artículo 3°.- Deberá ubicarse en las posiciones "Zona 2" establecidas por la Comuna detallados en los planos que surgen del informe IF-2023-08417098-GCABA-COMUNA13 que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.
- Artículo 4º.- Ordénase al permisionario el cumplimiento de la prohibición referente a la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, bajo la modalidad de implementación y en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19.
- Artículo 5º.- Hágase saber al permisionario que semestralmente deberá presentar la constancia de control de la red de gas realizada por gasista matriculado; debiendo dicha documentación permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.
- Artículo 6º.- Hágase saber al permisionario que deberá poseer en el puesto un Matafuego AK y ABC.
- Artículo 7º.- Hágase saber al permisionario que dentro del plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, la constancia de tratamiento ignífugo del puesto debiendo además exhibir dicha constancia a requerimiento de la inspección de la citada Dirección General.
- Artículo 8º.- Hágase saber al permisionario que la encomienda del grupo electrógeno deberá permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 9º.- Establécese que ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al presente permiso se procederá a declarar su caducidad.

Artículo 10°. - Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Fiscalización Urbana, al Comité de Seguridad en el Fútbol y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público.

Artículo 11°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Portal de la Comuna 13 mediante link https://www.buenosaires.gob.ar/comuna-13/transparencia-activa-comuna-13/resoluciones.

Digitally signed by Florencia Scavino Date: 2023.02.24 12:53:12 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DN: cn=Comunicaciones Oficiales Date: 2023.02.24 12:53:14 -03'00'



"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría III EX-2023-06699525- -GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, el Expediente N° 2023-06699525-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: "La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as".

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, el señor Pedro Pascual Campusano, con DNI N° 17.924.010, solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría en cuestión en las inmediaciones del estadio del Club Atlético River Plate de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, mediante IF-2023-07472913-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite:

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento; Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición en el momento que le sea requerida;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) al señor Pedro Pascual Campusano, con DNI N° 17.924.010 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires en las inmediaciones del Club Atlético River Plate.

- Artículo 2º.- El permisionario deberá implantarse con una antelación de hasta cinco (5) horas previas al inicio del evento futbolístico y podrán comercializar productos hasta UNA (1) hora después de finalizado el mismo.
- Artículo 3°.- Deberá ubicarse en las posiciones "Zona 2" establecidas por la Comuna detallados en los planos que surgen del informe IF-2023-08417098-GCABA-COMUNA13 que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.
- Artículo 4º.- Ordénase al permisionario el cumplimiento de la prohibición referente a la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, bajo la modalidad de implementación y en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19.
- Artículo 5º.- Hágase saber al permisionario que semestralmente deberá presentar la constancia de control de la red de gas realizada por gasista matriculado; debiendo dicha documentación permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.
- Artículo 6º.- Hágase saber al permisionario que deberá poseer en el puesto un Matafuego AK y ABC.
- Artículo 7º.- Hágase saber al permisionario que dentro del plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, la constancia de tratamiento ignífugo del puesto debiendo además exhibir dicha constancia a requerimiento de la inspección de la citada Dirección General.
- Artículo 8º.- Hágase saber al permisionario que la encomienda del grupo electrógeno deberá permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 9º.- Establécese que ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al presente permiso se procederá a declarar su caducidad.

Artículo 10°. - Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Fiscalización Urbana, al Comité de Seguridad en el Fútbol y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público.

Artículo 11°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Portal de la Comuna 13 mediante link https://www.buenosaires.gob.ar/comuna-13/transparencia-activa-comuna-13/resoluciones.

Digitally signed by Florencia Scavino Date: 2023.02.24 13:09:42 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DN: cn=Comunicaciones Oficiales Date: 2023.02.24 13:09:48 -03'00'



"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría III EX-2023-06697534-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, el Expediente N° 2023-06697534-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: "La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as".

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, la señora María Romina Ledesma, con DNI N° 31.478.235, solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría en cuestión en las inmediaciones del estadio del Club Atlético River Plate de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, mediante IF-2023-07469228-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento; Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición en el momento que le sea requerida;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año a la señora María Romina Ledesma, con DNI N° 31.478.235 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires en las inmediaciones del Club Atlético River Plate.

Artículo 2°.- Deberá ubicarse en las posiciones "Zona 2" establecidas por la Comuna detallados en los planos que surgen del informe IF-2023-08417098-GCABA-COMUNA13 que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°. - El permisionario deberá implantarse con una antelación de hasta cinco (5) horas previas al inicio del evento futbolístico y podrán comercializar productos hasta UNA (1) hora después de finalizado el mismo.

Artículo 4º.- Ordénase al permisionario el cumplimiento de la prohibición referente a la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, bajo la modalidad de implementación y en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19.

Artículo 5º.- Hágase saber al permisionario que semestralmente deberá presentar la constancia de control de la red de gas realizada por gasista matriculado; debiendo dicha documentación permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 6º.- Hágase saber al permisionario que deberá poseer en el puesto un Matafuego AK y ABC.

Artículo 7º.- Hágase saber al permisionario que dentro del plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, la constancia de tratamiento ignífugo del puesto debiendo además exhibir dicha constancia a requerimiento de la inspección de la citada Dirección General.

Artículo 8º.- Hágase saber al permisionario que la encomienda del grupo electrógeno deberá

permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 9º.- Establécese que ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al presente permiso se procederá a declarar su caducidad.

Artículo 10°. - Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Fiscalización Urbana, al Comité de Seguridad en el Fútbol y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público.

Artículo 11°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Portal de la Comuna 13 mediante link https://www.buenosaires.gob.ar/comuna-13/transparencia-activa-comuna-13/resoluciones.

Digitally signed by Florencia Scavino Date: 2023.02.24 13:13:20 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DN: cn=Comunicaciones Oficiales Date: 2023.02.24 13:13:23 -03'00'



"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría III EEX-2023-05317824-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, el Expediente N° 2023-05317824-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, entre las localizaciones establecidas en el mencionado Código contempladas para la categoría III, se encuentran las inmediaciones de los estadios de fútbol de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los días y horarios que se lleven a cabo eventos deportivos;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: "La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as".

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº816/MAYEPGC/19 (BOCBA. Nº 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, el señor Juan Marcelo Quiroga, con DNI N° 23.982.453, solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría en cuestión en las inmediaciones del estadio del Club Atlético River Plate de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires y designa como Ayudante al Sr. Roberto Oscar Quiroga con DNI N° 25.135.132;

Que, mediante IF-2023-07509552-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite:

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento; Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición en el momento que le sea requerida;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13 RESUELVE

Artículo 1°. - Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año al señor Juan Marcelo Quiroga, con DNI N° 23.982.453 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría III, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires en las inmediaciones del Club Atlético River Plate.

Artículo 2º.- Autorízase al Sr. Roberto Oscar Quiroga con DNI Nº 25.135.132 como Ayudante.

Artículo 3°.- Deberá ubicarse en las posiciones "Zona 2" establecidas por la Comuna detallados en los planos que surgen del informe IF-2023-08417098-GCABA-COMUNA13 que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°. - El permisionario deberá implantarse con una antelación de hasta cinco (5) horas previas al inicio del evento futbolístico y podrán comercializar productos hasta UNA (1) hora después de finalizado el mismo.

Artículo 5°.- Ordénase al permisionario el cumplimiento de la prohibición referente a la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, bajo la modalidad de implementación y en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución Nº 816/MAYEPGC/19.

Artículo 6°.- Hágase saber al permisionario que semestralmente deberá presentar la constancia de control de la red de gas realizada por gasista matriculado; debiendo dicha documentación permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 7º.- Hágase saber al permisionario que deberá poseer en el puesto un Matafuego AK y ABC.

Artículo 8º.- Hágase saber al permisionario que dentro del plazo de 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria dependiente de la Agencia Gubernamental de Control, la constancia de tratamiento ignífugo del puesto debiendo además exhibir dicha constancia a requerimiento de la inspección de la citada Dirección General.

Artículo 9º.- Hágase saber al permisionario que la encomienda del grupo electrógeno deberá permanecer en el puesto a requerimiento de las áreas inspectivas y de seguridad.

Artículo 10°.- Establécese que ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al presente permiso se procederá a declarar su caducidad.

Artículo 11°. - Notifíquese al interesado. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Higiene y Seguridad Alimentaria, a la Agencia Gubernamental de Control, a la Dirección General de Fiscalización y Control, a la Dirección General de Fiscalización Urbana, al Comité de Seguridad en el Fútbol y a la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Ordenamiento Público.

Artículo 12°. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Portal de la Comuna 13 mediante link https://www.buenosaires.gob.ar/comuna-13/transparencia-activa-comuna-13/resoluciones.

Digitally signed by Florencia Scavino Date: 2023.02.24 13:14:40 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DN: cn=Comunicaciones Oficiales Date: 2023.02.24 13:14:42 -03'00'



"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/Otorga Permiso de uso para la elaboración y expendio de productos alimenticios Categoría II EX-2023-08400713-GCABA-COMUNA13

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Buenos Aires; las Leyes N° 1.777 (T.C. por Ley N° 6.347) y 6.292, los Decretos N° 453/2012, 612/2004, 463/2019 y 138/2021, las Disposiciones N° 764-DGHYSA-2006, 3500-DGOEP-2016 y 2185-DGOEP-2019, la Resolución N° 816-GCABA-MAYEPGC-2019, el Expediente N° 2023- 08400713-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 - y subsiguientes - consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a dichos fines, mediante Decreto N° 453-AJG/12 se delegó en las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el ejercicio del poder de policía respecto de las normas sobre usos de los espacios públicos dentro de su jurisdicción, que en forma concurrente ejercerán con el Poder Ejecutivo;

Que, en el marco del proceso de descentralización mencionado, mediante RS-2021-15132310-GCABA-SECACGC se aprobó el procedimiento para la tramitación de permisos de uso para la Venta de Alimentos en el Espacio Público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (T. C. por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que "el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la "actividad reglada" de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la "actividad discrecional" de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los "permisos de uso" que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público" (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el artículo 9.1.6 del El Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires establece distintas modalidades para el desarrollo de las actividades comerciales comprendidas en el espacio público en relación a la elaboración y expendio de productos alimenticios y/o venta ambulante en la vía pública, tales como: la elaboración y expendio por cuenta propia en ubicaciones fijas, expendio ambulante por cuenta propia y expendio ambulante por cuenta de terceros;

Que, el artículo 9.1.20 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece los espacios públicos en los cuales la Autoridad de Aplicación, podrá otorgar permisos de uso del espacio público, personal, precario, intransferible y revocable para el ejercicio de la actividad de expendio y elaboración de productos alimenticios Categoría I, II y III;

Que, cabe destacar conforme a lo establecido en el artículo 9.1.4 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires: "La Autoridad de Aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados o la reubicación de los/as permisionarios/as por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de éstos/as".

Que, el dominio público se integra por un conjunto de bienes de propiedad de una persona pública que, por los fines de utilidad común a los que responden, se encuentran sujetos a un régimen jurídico especial de derecho público;

Que, por definición el dominio público supone el uso libre, gratuito y común de los administrados, es decir, aquel que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente; a diferencia de lo que acontece con el uso especial sobre una porción del dominio público que no satisface, en forma inmediata y principal, necesidades generales o colectivas, sino que implica un uso exclusivo por parte de un particular;

Que, en razón de ello, el uso especial sobre una porción de dominio público es siempre excepcional, precario y revocable ya que se trata de una mera tolerancia del Estado, tal el caso de concesiones, de las habilitaciones y de los permisos que -a su vez- revisten cada uno diferentes grados de fuerza jurídica, pero que en cualquier caso nunca representan una restricción permanente o definitiva;

Que, queda expresamente prohibida la utilización, entrega y expendio de sorbetes plásticos de un solo uso, en relación a los establecimientos contemplados en la Resolución N°816/MAYEPGC/19 (BOCBA. N° 5622 - 22/05/2019);

Que, por el expediente citado en el visto, a la Sra. Norma Beatriz Francescutti, con DNI N° 13.631.132, solicitó un permiso de uso del espacio público para la elaboración y expendio de productos alimenticios para la categoría II en el Parque de los Niños de acuerdo a los términos Capítulo 9.1.6, para las categorías I, II y III, del Código de Habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, mediante F-2023-11323022-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección de Competencias Comunales y Talleres, informando que se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución del trámite;

Que, de las actuaciones agregadas al Expediente y las inspecciones oculares realizadas por el cuerpo de inspectores de esta Comuna se puede visualizar que el espacio público disponible es apto para la ubicación de puestos móviles, conforme surge del IF-2023-11850180-GCABA-COMUNA13;

Que, por otro lado, resulta necesario definir los términos y las condiciones del uso y la ocupación del espacio público con los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad aquí solicitada;

Que, el solicitante deberá abstenerse del ejercicio de la actividad fuera de la ubicación determinada en la presente Resolución, quedando prohibida toda instalación de área gastronómica -mesas y sillas- en el espacio público, como así la colocación de elementos no específicamente autorizados;

Que, el solicitante deberá gestionar la renovación del presente permiso con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de su vencimiento;

Que el permisionario deberá exhibir la presente disposición en el momento que le sea requerida;

Que, la presente Resolución deberá ser exhibida al momento que le sea requerida;

Que, los miembros de esta Junta Comunal han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la RS-2020-205-GCABA-SECACGC,

LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13 RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase desde la suscripción de la presente por el término de un (1) año a la Sra. Norma Beatriz Francescutti, con DNI N° 13.631.132 el permiso precario, personal e intransferible de uso del espacio público para el ejercicio de la actividad de venta de alimentos por cuenta propia Categoría II, en los términos de la Sección N° 9 del Código de Habilitaciones de la Ciudad Buenos Aires debiendo ubicar el puesto en el espacio definido en el plano que se adjunta como Anexo I (IF-2023-12002326-GCABA-COMUNA13), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- Notifíquese a la interesada, comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización y Control, a la Dirección General Fiscalización Urbana y a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria a los fines de que, en el marco de su competencia, disponga el control del correcto ejercicio del permiso otorgado.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en el Portal de la Comuna 13 mediante link https://www.buenosaires.gob.ar/comuna-13/transparencia-activa-comuna-13/resoluciones.

Digitally signed by Florencia Scavino Date: 2023.03.23 12:33:50 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales DN: cn=Comunicaciones Oficiales Date: 2023.03.23 12:33:53 -03'00'